



# OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0170-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 02 de junio de 2025.

### VISTOS:

INFORME N° 202-2025-SG-MDQ-LC/CASCH, emitido por Jefe de la Oficina de Secretaría General, INFORME N° 430-2025-OA-MDQ-LC/PHM, INFORME N° 206-2025-UC-OA-MDQ/LC, CERTIFICACIONES Y COMPROMISO ANUAL 2025, MEMORANDUM N° 1045-2025-GM-OA-MDQ-LC/PHM, RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0141-2025-OA-MDQ/LC; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales".

El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales auto gobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales".

Que, el literal a) del numeral 78.5 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, la delegación se extingue por revocación y avocación. Que, la revocación es una potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido y conforme a lo establecido en el artículo 214 del TUO de la LPAG.

Que, en conformidad al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere a la revocación, figura que se encuentra comprendida en su artículo 214, señalando lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 214.- REVOCACIÓN**

**214.1.** Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1** Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2** Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3** Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.4** Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a las posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

**214.2.** Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no puedan ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia".



Que, respecto del tema de la revocación del acto administrativo, como institución del derecho procesal administrativo, constituye una de las formas de extinción de los actos administrativos, dispuesta por los órganos que actúan en ejercicio de la función administrativa. En sentido lato revocación es sinónimo de alteración del acto por la propia administración. La revocación consiste en la potestad excepcional que, la Ley confiere a la Administración, Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos futuros de un acto administrativo generado conforme al derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca.

La revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".

En este contexto, es preciso traer a colación el artículo 228.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo referente al Agotamiento de la vía administrativa:

**228.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa: podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

**228.2** Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; (...);

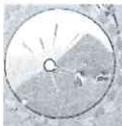
Que, mediante INFORME N° 202-2025-SG-MDQ-LC/CASCH, de fecha 23/05/2025, emitido por Abog. Carla A. Sotomayor Chaparro - Jefe de la Oficina de Secretaria General, solicita dejar sin efecto la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0141-2025-OA-MDQ/LC, en vista que, la Unidad de Contabilidad, mediante el INFORME N° 206-2025-UC-OA-MDQ/LC, indica que, por las implementaciones y actualización en el LEF LANDING, no podrá proceder la operación de la solicitud de encargo interno, ya que el clasificador de gastos 23.22.51, no se encuentra habilitado para el tipo de operación A, del mismo modo, informa que mediante el INFORME N° 187-2025-SG-MDQ-LC/CASCH, solicita autorización de reembolso de gastos imprevistos efectuados para la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 00111-2025-A-MDQ/LC, en el diario oficial el peruano, durante el día viernes, 16/05/2025, para ello, adjunta copia de la resolución antes mencionada.

Que, mediante INFORME N° 430-2025-OA-MDQ-LC/PHM, de fecha 15/05/2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, devuelve de expediente de encargo interno, ya que no se podrá continuar con el trámite en vista que, el clasificador de gasto 23.22.51, no está habilitada para el tipo de operación A, en atención al INFORME N° 206-2025-UC-OA-MDQ/LC, emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad.

Que, mediante INFORME N° 206-2025-UC-OA-MDQ/LC, de fecha 15/05/2025, emitido por el CPC. Juan Napoleón Tesillo Morales - Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa que, se viene implementando las actualizaciones en el MEF LANDING: Modulo de aplicativo Web para registrar la ejecución de gastos como la Certificación Presupuestal, **compromiso anual, compromiso mensual, devengado**, girado, determinado recaudado, devoluciones de papeleta T-6 mediante la Dirección General de Presupuesto Público y por la adopción a las NIC-SP desde el ejercicio 2024 y al mismo tiempo indicar, el encargo interno de la Oficina de Secretaria General con Certificación N° 1869, mediante el cual cubrirán los Gastos de Publicación de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2025-A-MDQ-LC, en el diario oficial el peruano, **NO PODRÁ PROCEDER** ya que el clasificar de gasto **23.22.51** difusión en el diario oficial el peruano, **no está habilitado para el tipo de operación A** (Encargo Interno), en atención al Proveído N° 3711, de fecha emitido por la Oficina de Administración, para su trámite correspondiente.

Que, mediante CERTIFICACIONES Y COMPROMISO ANUAL 2025, de fecha 14/05/2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realiza el CERTIFICADO SIAF N° 0000001869, por el monto de S/. 2,500.00 soles, con clasificador 2.3.2.2.5.1, en atención al MEMORANDUM N° 1045-2025-GM-OA-MDQ-LC/PH, de fecha 14/05/2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración.

Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0141-2025-OA-MDQ/LC, de fecha 14/05/2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, en atención al considerando del acto resolutorio, resuelve: **ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la habilitación de fondos bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO, por la suma de S/. 2,5000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), para cubrir los gastos necesarios de la PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00111-2025-A-MDQ/LC, en el DIARIO OFICIAL EN EL PERUANO, los gastos se realizarán a partir del 14 al 19 de mayo del 2025. El encargo interno deberá girarse a nombre del SR. EDY MANUEL MOLLOCAHUANA PATIÑO, con DNI N° 72726723, en su condición ASISTENTE TECNICO LEGAL de la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Quellouno, cuyo gasto estará afecto a la secuencia funcional:



# OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

SEC. FUNC.	CLASIFICADOR	MONTO
070	2.3.22.51	S/. 2,500.00

Que, estando a los considerandos expuestos, corresponde emitir la Resolución revocando y sin efecto lo dispuesto por la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0141-2025-OA-MDQ/LC, de fecha 14/05/2025.

Que, finalmente, los hechos descritos, corresponde aplicar el procedimiento de revocación se ha realizado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 214, literal 214.1.2.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, del TUO. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es por ello, corresponde revocar la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0141-2025-OA-MDQ/LC, de fecha 14/05/2025 y, por ende, dejar sin efecto la habilitación de fondos bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO, por la suma de S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), a nombre del SR. EDY MANUEL MOLLOCAHUANA PATIÑO, con DNI N° 72726723, para cubrir los gastos necesarios de la PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00111-2025-A-MDQ/LC, en el DIARIO OFICIAL EN EL PERUANO.

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **REVOCAR** la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0141-2025-OA-MDQ/LC, de fecha 14 de mayo del año 2025, que resolvió en su ARTICULO 1°. - **“APROBAR**, la habilitación de fondos bajo la modalidad de ENCARGO INTERNO, por la suma de S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), para cubrir los gastos necesarios de la PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00111-2025-A-MDQ/LC, en el DIARIO OFICIAL EN EL PERUANO (...); en ese sentido, DÉJESE SIN EFECTO la misma, en conformidad al artículo 214°, inciso 214.1.2. del D.S. que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, y así como los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DAR** por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228°, inciso 228.2, literal d), del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que son actos que agotan la vía administrativa: El acto que declara de oficio la nulidad o **revoca** otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, el tenor de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y Rentas, área usuaria y demás instancias administrativas para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

CC:  
Archivo  
SG  
UC  
UT  
UTIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCIÓN QUSCO  
C.P.C.C. Percy Huallpa Merma  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
DNI N° 41988917